

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 21

Referencia: 21

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-02-1973

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION N° 25, DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 24 DE ENERO DE 1973, QUE MODIFICA EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCION N° 151 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 3 DE JULIO DE 1972.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17289

Publicada el: 21-02-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juego, Código Fiscal, Juegos de azar

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.614

Rollo: 27

Posición: 949

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Edificios Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
 Vista Hermosa - Teléfono 81-8994, Apartado Postal
 84, Panamá 9 A, República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 3 meses: En la República: B/8,00
 En el Exterior: B/9,00
 Un año en la República: B/10,00
 En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Impreso suelto: B/0,05 - Solicitese en la Oficina de
 Ventas de Impresos Oficiales, Avenida B y Alfaro 4 18

Que se someta a la supervigilancia que ejercerá el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos.

El personal necesario para estos efectos, se estiman provisionalmente en (2) dos inspectores de Aduana, que serán nombrados por el Organismo Ejecutivo y sus sueldos serán cubiertos, por la Empresa Terminales Chiriquí, S.A. mientras se contempla el gasto en el Presupuesto Nacional.

La suma a pagar por sueldos de los dos inspectores, es de B/.323.26, mensualmente que representará el sueldo y cuotas patronales y debe ser pagada por la mencionada Compañía, por adelantado en los primeros cinco (5) días de cada mes.

A continuación detalle:

Sueldo de dos (2) inspectores a razón	
B/.150.00 c/u	300.00
Cuota al 7% c/u	21.00
Seguro Educativo B/.1.18c/u	2.26
Suma Total	323.26

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República
 MINISTERIO DE HACIENDA Y
 TESORO.
 MIGUEL A. SANCHEZ

**APRUEBASE UNA RESOLUCION
 DECRETUM NUMERO 21**

(de 21 de febrero de 1973)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 25, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 24 de enero de 1973, que modifica el Parágrafo de la Resolución No. 151 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 3 de julio de 1972.

EL ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL en uso de sus facultades y en especial la del Artículo 1046 del Código Fiscal, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 25, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 24 de enero de 1973, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO - RESOLUCION No. 25. - PANAMA, 24 DE ENERO DE 1973 - LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Control de Juegos de suerte y Azar, en su sesión celebrada el día 3 de julio de 1972 aprobó la Resolución No. 151;

Que mediante dicha Resolución se modificó el ordinal 10- del Artículo 14 del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, eximiendo a las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social, de la obligación de contribuir con el 7% del valor bruto de la rifa a la Escuela Vocacional de Chapala, a la Cruz Roja Nacional y a Fe y Alegría;

Que dicha Resolución fue aprobada por el Organismo Ejecutivo mediante el Decreto 162 de 8 de septiembre de 1972;

Que en el citado Decreto no se especificaban claramente cuáles instituciones de beneficencia, de caridad o de asistencia social podían acogerse a los beneficios contemplados en el mismo, ni los requisitos necesarios para ser concedida en cada caso;

Que a fin de hacer viable los beneficios contemplados en el citado Decreto procede señalar los requisitos que deben cumplir las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social en cada caso;

Por lo tanto,

RESUELVE:

10-Modificar el Parágrafo de la Re-

solución No. 151 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 3 de julio de 1972, de la siguiente manera:

"Parágrafo: No estarán obligados a estas contribuciones las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social siempre que la Junta de Control de Juegos así lo autorice en cada caso, teniendo en cuenta la solvencia y honorabilidad de la entidad, y el destino final del producto de la rifa.

Podrán acogerse a la exención contemplada en el Parágrafo anterior, aquellas entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social, cuya personería jurídica se encuentre debidamente reconocida por el Organismo Ejecutivo y que se inscriba previamente en la Secretaría de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y que además destine por lo menos un 75% del producto bruto de la rifa a actividades de beneficencia, de caridad o de asistencia social.

Las entidades de beneficencia, de caridad o de asistencia social beneficiadas con la exención señalada en este parágrafo, una vez finalizada la actividad, rendirán un informe detallado a la Junta de Control de Juegos sobre la utilización del producto neto de la misma, a los efectos de las futuras autorizaciones.

La Junta de Control de Juegos podrá negarse a conceder el beneficio consagrado en este parágrafo a la entidad de beneficencia, de caridad o de asistencia social que no haya cumplido con lo aquí expuesto en su actividad anterior."

2o-Someter esta Resolución al Organismo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE
(Fdo). MIGUEL A. SANCHIZ, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar.

(Fdo.) JAIME TRUJILLO B., Subcentralizador General de la República, Miembro Suplente. (Fdo) MOISES E. LICONA, Subdirector de la Lotería Nacional Miembro Suplente".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su expedición.

CCMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

21 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República
MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Educación

DASE UNA AUTORIZACION

Resuelto No. 172 Panamá, 21 de febrero de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION
Por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la señora Adela Gutiérrez vda. de Mosquera ha solicitado al Ministerio de Educación el permiso permanente para el funcionamiento del Jardín de la Infancia San Martín de Porres, ubicado en calle 22, Pueblo Nuevo, del cual es Directora;

Que esta escuela durante su primer año de prueba se ha ajustado a todas las reglamentaciones y disposiciones que rigen para la enseñanza particular;

Que la señora Adela Gutiérrez vda. de Mosquera posee las credenciales necesarias y ha cumplido con todos los requisitos legales al hacer esta solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizase el funcionamiento permanente del JARDIN DE LA INFANCIA SAN MARTIN DE PORRES que funciona en la ciudad capital, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto No. 26, de 16 de enero de 1954.

MANUEL BALBINO MORENO

El Viceministro Técnico Docente

Hugo Guiraud

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION No. 289

SUMINISTRO Y MONTAJE DE LA
LINEA DE TRANSMISION
PARA EL PROYECTO HIDROELECTRICO
DEL BAYANO EN LA REPUBLICA
DE PANAMA
AVISO

Se avisa a los interesados que está disponible el Addendum No. 2 de la Licitación No. 289 por el suministro y montaje de la Línea de Transmisión para el Proyecto Hidroeléctrico del Bayano y que